

San Salvador, 8 de noviembre de 2021

Despacho Ministerial

Asunto: Emisión y Colocación de Letras del
Tesoro para cuarto trimestre de
2021

HOY SE HA EMITIDO EL ACUERDO QUE DICE:

"No. 1599-San Salvador, a las catorce horas del 8 de noviembre de 2021. El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el Art. 227 inciso tercero de la Constitución de la República, en el Presupuesto General del Estado se autorizará la deuda flotante en que el Gobierno podrá incurrir, durante cada año, para solventar deficiencias temporales de ingresos
- II. Que con base en el artículo 4 de la Ley de Presupuesto General del Estado Ejercicio Fiscal 2021 contenida en el Decreto Legislativo No. 805 del 24 de diciembre de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 257, Tomo No. 429 de fecha 30 de diciembre de 2020, se autoriza al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda para emitir deuda flotante, a fin de cubrir deficiencias temporales de ingresos hasta por un monto que no exceda el 25% de los ingresos corrientes, equivalente para el ejercicio financiero del año 2021, a UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,424,126,698.00).
- III. Que de conformidad al artículo 72 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, se faculta al Ministerio de Hacienda para que, por medio de la Dirección General de Tesorería, emita Letras del Tesoro cuyo vencimiento no podrá exceder el plazo de 360 días contados desde la fecha de emisión.
- IV. Que con base a lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, las Letras del Tesoro se emitirán por valores nominales pagaderos sin interés y podrán ser negociadas con descuento de la misma manera que las letras comerciales ordinarias.
- V. Que según el artículo 81 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, toda emisión de Letras del Tesoro,

será autorizada por acuerdo del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda a iniciativa de la Dirección General de Tesorería.

- VI. Que según el acuerdo No. 13 de fecha 6 de enero de 2021, el No. 44 de fecha 14 de enero de 2021, el No. 78 de fecha 22 de enero de 2021 y el No. 132 del 4 de febrero de 2021, el No. 201 del 17 de febrero de 2021, el No. 210 del 18 de febrero de 2021, el No. 219 del 22 de febrero de 2021, el No. 238 del 1 de marzo de 2021, el No. 330 del 22 de marzo de 2021, el No. 352 del 24 de marzo de 2021 el No. 371 del 26 de marzo de 2021, el No. 428 de fecha 19 de abril de 2021, el No. 534 del 14 de mayo de 2021, el No 573 del 25 de mayo de 2021, el No. 639 del 4 de junio de 2021, el No. 727 del 16 de junio de 2021 y el No. 746 del 21 de junio de 2021, el acuerdo No. 808 de fecha 5 de julio de 2021, el No. 873 de fecha 9 de julio de 2021, el No. 1021 del 9 agosto de 2021, y el No. 1111 de fecha 24 de agosto de 2021 y el No. 1268 de fecha 20 de septiembre de 2021, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, autorizó emitir la cantidad de MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS DE AMÉRICA (US\$ 1,332,050,000.00), respectivamente; para cubrir deficiencias temporales de caja de la Dirección General de Tesorería del primero hasta el tercer trimestre de 2021.
- VII. Que, de los montos autorizados en el romano anterior, a la fecha el total colocado es de UN MIL TRESCIENTOS DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1,316,901,200.00).

POR TANTO:

ACUERDA,

1. Autorizar la subasta, emisión, colocación y liquidación de Letras del Tesoro, en dólares de los Estados Unidos de América, a descuento, las cuales pueden ser emitidas en forma física o desmaterializadas y definitivas, en denominaciones mínimas de cien o sus múltiplos pagaderas a la fecha de su vencimiento, el cual no podrá exceder de 360 días contados a partir de la fecha de su emisión y podrán redimirse antes del plazo, previo llamamiento de la Dirección General de Tesorería, a través de su agente financiero, hasta por la cantidad de NOVENTA Y DOS MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 92,000,000.00), para atender deficiencias temporales de caja de la Dirección General de Tesorería para el cuarto trimestre de 2021.

2. Autorizar que la emisión, colocación y liquidación de Letras del Tesoro del monto autorizado en el numeral 1, se realice por medio de subastas competitivas a tasas diferenciadas a través de Oferta Pública en la Bolsa de Valores de El Salvador y de conformidad a lo establecido por la Ley del Mercado de Valores y la Ley de Anotaciones Electrónicas de Valores en Cuenta, conforme a la siguiente programación:

FECHA DE SUBASTA	SUBASTA	FECHA DE LIQUIDACION
Miércoles, 17 de noviembre/2021	SV-LETES-27-2021	Jueves 18 de noviembre/2021
Miércoles 8 de diciembre /2021	SV-LETES-28-2021	Miércoles 9 de diciembre /2021
Martes 21 de diciembre de 2021	SV-LETES-29-2021	Miércoles 22 de diciembre de 2021

3. Emitir por tramos el monto autorizado en el numeral 1, a través de cualquier combinación de los siguientes plazos: (a) Serie "V", con vencimiento a 180 días a partir de la fecha de emisión; (b) Serie "W" con vencimiento a 210 días a partir de la fecha de emisión; (c) Serie "X" con vencimiento a 240 días a partir de la fecha de emisión; (d) Serie "Y" con vencimiento a 270 días a partir de la fecha de emisión; (e) Serie "Z" con vencimiento a 300 días a partir de la fecha de emisión; (f) Serie "AA" con vencimiento a 330 días a partir de la fecha de emisión; y (g) Serie "BB" con vencimiento a 360 días a partir de la fecha de emisión.
4. Facultar a la Dirección General de Tesorería para determinar en cada subasta las metas indicativas a colocar en cada plazo sin exceder, en su conjunto el total del monto autorizado en el numeral 1.
5. Facultar al Comité de Adjudicación de Valores del Tesoro Público para que en función de (i) la programación de liquidez de la Dirección General de Tesorería; (ii) los rendimientos requeridos e históricos de las colocaciones de LETES; (iii) el total de la demanda de títulos; (iv) la tasa LIBOR ICE (anteriormente conocida como BBA LIBOR) correspondiente a la fecha de la subasta, o en su defecto, la tasa LIBOR ICE del día hábil anterior, según sea publicada en Bloomberg; (v) las metas determinadas conforme al numeral 4 del presente acuerdo y (vi) las fechas de vencimiento de las colocaciones anteriores de Letras del Tesoro; en cada subasta pueda declarar desierta, colocar montos menores o mayores a los programados como meta, sin exceder, en su conjunto, el total del monto autorizado en el numeral 1, si las condiciones del mercado y las ofertas presentadas por los inversionistas fueran favorables para el Ministerio.

6. Autorizar para que el Comité antes mencionado re programe o adicione fechas para realizar subastas, de acuerdo a las condiciones del mercado, hasta completar el monto total programado y modifique los plazos para la liquidación de cada subasta estipulados en el "Instructivo para la colocación de Valores Emitidos por la República de el Salvador", en los casos que se estimen pertinentes

COMUNIQUESE. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Hacienda (f) AJ

El que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales consiguientes.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Jerson Rogelio Posada Molina
VICEMINISTRO DE HACIENDA

